

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

110**MADRID NÚMERO 9**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 683 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Inocencio Arriero Arriero, don César Jiménez Albarrán, don Ángel Sanguino Arriego y don Jesús Sabino López Díaz, contra don Javier Muñoz Rivera, doña Milagros Cambelo Arigotas, don Cristián Herraiz Muñoz, “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, “Insyte Instalaciones, Sociedad Anónima”, “Etrali, Sociedad Anónima”, e “Instalaciones Inabensa, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 30 de junio de 2012, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 334 de 2012

En Madrid, a 30 de junio de 2012.—La ilustrísima señora doña Margarita Rosa Robayna Perera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su partido, tras haber visto los presentes autos sobre proceso ordinario de reclamación de cantidad, entre partes: de una, como demandantes, don Inocencio Arriero Arriero, don César Jiménez Albarrán, don Ángel Sanguino Arriego y don Jesús Sabino López Díaz, y de otra, como demandados, la empresa “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Insyte Instalaciones, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Instalaciones Inabensa, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Etrali, Sociedad Anónima”, que comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda formulada por don Inocencio Arriero Arriero, don César Jiménez Albarrán, don Ángel Sanguino Arriego y don Jesús Sabino López Díaz, contra la empresa “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, y el administrador único de “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, que no comparecen; la empresa “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Insyte Instalaciones, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Instalaciones Inabensa, Sociedad Anónima”, que comparece; la empresa “Etrali, Sociedad Anónima”, que comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, que comparece, debo condenar y condeno a las empresas “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, e “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, a que abonen a los actores las siguientes cantidades, más el 10 por 100 por mora por los conceptos salariales e indemnizatorios desglosados en el hecho cuarto de la demanda:

A don Inocencio Arriero Arriero: la cantidad total de 12.382,24 euros.

A don César Jiménez Albarrán: la cantidad total de 12.745,14 euros.

A don Ángel Sanguino Arriego: la cantidad total de 11.518,85 euros.

A don Jesús Sabino López Díaz: la cantidad total de 10.715,19 euros.

Absolviendo a las empresas “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, “Insyte Instalaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones Inabensa, Sociedad Anónima”, y “Etrali, Sociedad Anónima”, de los pedimentos formulados en su contra en dicha demanda.

Se declara expresamente la no responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme o contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” (haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Javier Muñoz Rivera, doña Milagros Cambelo Arigotas, don Cristián Herraiz Muñoz, “Muritel 2006, Sociedad Limitada”, “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones y Servicios Redescom 2020, Sociedad Limitada”, e “Instalaciones Serinet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente

En Madrid, a 13 de julio de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.221/12)